**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A**

**INFORME DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR**

# Contratación de los Servicios de Consultoría para el proyecto

# “**Objeto del contrato**”

# LOJA – ECUADOR

# 2024

**1. ANTECEDENTES.**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral vigésimo quinto, establece el derecho de las personas a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que garantice los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

El artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “De su estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”.

El artículo 55 de la misma Ley, indica: “Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente”

El artículo 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula que establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional.

De conformidad al Art. 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sobre la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL: dispone: “Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

De conformidad al punto 7 del Art. 9 de la Ley ibidem, dispone al Directorio: “Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General”;

De conformidad al Art 16 de la LOEP, dispone que “La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente.”

De conformidad al segundo párrafo del Ar. 17 dispone al Directorio de la Empresa “...que, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá́ las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularan los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas”;

El segundo inciso del artículo 116 del Reglamento General citado determina que el Ministerio de Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;

El literal b) del artículo 118 del Reglamento General en mención establece como atribuciones y responsabilidades de las UATH, preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo;

Art. 150.- De las estructuras institucionales y posicionales.- La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Estructura orgánica La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información.

Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad contará con un reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles, funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. (EMMSZACH EP), aprobado mediante resolución Nº Resolución N° 014-DIR-2021-EMMSZACH-EP., de fecha 07 de diciembre del año 2021, incumplió el mandato del artículo 32 de la resolución Nº 002-2019-MIMZACH, que Codifica la Resolución de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., al APROBAR la denominación de dependencias administrativas desacatando la nomenclatura tales como el caso de creación de jefaturas, algo no dispuesto ni ordenado en la referida resolución.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. (EMMSZACH EP), aprobado mediante resolución Nº Resolución N° 014-DIR-2021-EMMSZACH-EP., de fecha 07 de diciembre del año 2021, en su aprobación no considero la inclusión del puesto de Secretario General, conforme recomienda el artículo 26 de la resolución Nº002-2019-MIMZACH; en cuyo efecto, la institución no cuenta con secretaria, conforme si tenía en el anterior Reglamento Orgánico Funcional; concomitantemente, la institución tampoco cuenta con un fedatario o persona encargada de certificar y autenticar documentos.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. (EMMSZACH EP), aprobado mediante resolución Nº Resolución N° 014-DIR-2021-EMMSZACH-EP., de fecha 07 de diciembre del año 2021, en su APROBACIÓN no contó con un Informe Jurídico de Factibilidad que recomiende su procedencia y pertinencia, incurriendo en desacato al artículo 76 literal l de la constitución de la república que textualmente dice: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. (EMMSZACH EP), aprobó la implementación de los nuevos Centros de Revisión Técnica Vehicular en los cantones de Chinchipe y El Pangui, por lo que urge una redistribución del personal y asignación de nuevas competencias y obligaciones, y de ser el caso, la inclusión o creación de nuevos cargos o puestos laborales para el funcionamiento de estos centros de revisión técnica vehicular.

De este modo los Términos de Referencia, en adelante TDR, marcan todos los aspectos técnicos y metodológicos que el trabajo de consultoría está obligado observar, desarrollar y cumplir, siendo condición necesaria para la elaboración del informe de recepción de los productos.

**2. BASE LEGAL.**

De acuerdo con lo estipulado en la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP);** en el Título I.- Generalidades; Art. 6.- Definiciones, determina:

“8. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.”

“7. Consultor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.

Es necesario establecer las personas que pueden ejercer la Consultoría en lo que concierne a la Contratación Pública; para ello se cita lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); en el Título III.- De los Procedimientos; Capítulo I.- Normas comunes a todos los procedimientos de Contratación Pública; Sección II.- Sobre la contratación de Consultoría, que determina:

“…**Art. 37**.- Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP…”

“**Art. 38**.- Personas naturales que pueden ejercer la Consultoría. - Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.

Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero.”

“**Art. 39**.- Personas jurídicas que pueden ejercer la Consultoría. - Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad.

Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría.

Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro.

Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad.

Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley.

En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.”

“…**Art. 41**.- Criterios de Selección para Consultoría. - Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.

Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría…”

De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de la **Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) expedido el 31 de agosto de 2022**; indica:

**Parágrafo Tercero**

**CONTRATACIÓN DIRECTA:**

**Art. 40.- Montos y tipos de contratación. -** (Reformado por el Art. 8 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

**1. Contratación directa:** Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.”

**3. DESARROLLO.**

Con base a la normativa jurídica antes descrita y procediendo con la selección de consultores; se examinó mediante el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) a los consultores que estén categorizados bajo el CPC: 83113 SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y se realizó un análisis para verificar que CUMPLAN con la capacidad técnica y administrativa disponible; establecidos mediante los Términos de Referencia elaborados por el área requirente, siendo el área de Servicios Institucionales.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del Art. 14.- Información relevante, de la Sección Primera. - Portal de Compras Públicas, Capítulo II.- Herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, Título II.- Sistema Nacional de Contratación Pública, del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública; se cita el estudio de mercado. Por lo tanto; en el estudio de mercado que es parte de los estudios previos del proceso de contratación, se determinó un costo de **$ 20,000.00 (veinte mil dólares americanos con 00/100 dólares americanos) más el IVA.**

**3.1. RAZONES TÉCNICAS.**

Para la selección de conveniencia técnica, la entidad considera que los consultores al remitir sus propuestas económicas se adhieren a los términos mínimos establecidos por la entidad para garantizar los estándares de calidad, esto conforme a los parámetros de experiencia, equipo, personal y experiencia de personal, siendo su diferencial el precio que ofertan; así mismo, es importante indicar que, en la fase precontractual del proceso la entidad deberá calificar a detalle el cumplimiento de estos requisitos por parte del consultor.

Sin embrago, con la finalidad de demostrar, a más de la conveniencia económica, que el consultor a invitar cuenta con experiencia para llevar a cabo la ejecución del presente proyecto, se realiza el siguiente análisis. Para la “CONTRATACIÓN DE REFORMA A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN AL TALENTO HUMANO”.; de acuerdo con las razones técnicas y económicas antes mencionado se procede con la selección de los siguientes consultores, cuyos datos se detallan a continuación:

**CONSULTOR 1**

|  |  |
| --- | --- |
| **RAZÓN SOCIAL**  | REINGENIERIA TECNICA AJREINTEC S.A. |
| **RUC**  | 1793200145001 |
| **NATURALEZA DEL CONSULTOR**  | PERSONA JURÍDICA  |

**CONSULTOR 2**

|  |  |
| --- | --- |
| **RAZÓN SOCIAL**  | ING. JUAN JOSÉ ORELLANA OCHOA |
| **RUC**  | 1104488141001  |
| **NATURALEZA DEL CONSULTOR**  | PERSONA NATURAL |

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Toda vez que en el presente informe se han determinado las razones técnicas y económicas, se recomienda la selección de los siguientes oferentes: REINGENIERIA TECNICA AJREINTEC S.A., ING. JUAN JOSÉ ORELLANA OCHOA, para que participen en el proceso para la “CONTRATACIÓN DE REFORMA A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN AL TALENTO HUMANO”.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Item**  | **Detalle** | **Cant.** | **P.T.E 1** | **P.T.E 2** | **P.T.E 3** | **Promedio** | **Subtotal** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| **TOTAL, SIN INCLUIR IVA** |  |

Por lo antes expuesto, dando cumplimiento al Artículo 158 del Reglamento General de la LOSNCP. Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.

Por este contexto, hago conocer a usted Señor Gerente, que los consultores propuestos en el cuadro anterior se encuentran habilitados en el RUP, estado de RUC se encuentran ACTIVOS, no han sido declarados como proveedores incumplidos o adjudicatarios fallidos, no registra deudas en el SRI, no registran obligaciones patronales en el IESS, y además cumplen con el perfil requerido para la ejecución del proyecto en mención, por lo que recomiendo, dejando a salvo su más ilustre criterio proceda a la autorización y aprobación para que los profesionales antes mencionados sean invitados a participar en este proceso.

Loja, … de abril del 2024

|  |
| --- |
| **FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:** |
| **Elaborado por:** | **Nombres y Apellidos:** |  |  |
| **Cargo:** |  |
| **Aprobado por:** | **Nombres y Apellidos:** |  |  |
| **Cargo:** |  |

**Anexos**

**REINGENIERIA TECNICA AJREINTEC S.A.**

****

****

1. **ING. JUAN JOSÉ ORELLANA OCHOA**

****

****